REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2014-00068**-00*
Causantes:	*MARIA ROSA ELENA LOPEZ DE PAIBA Y JUAN PABLO PAIBA TUTA*
Demandante:	*ENRIQUE PAIBA LOPEZ*
Proceso:	*SUCESIÓN.*

Se aportó el registro civil de nacimiento del señor José Agustín Martínez (pdf 6), requerido en auto anterior. No obstante, y si bien se aportó la partida de matrimonio de los causantes (pdf 5), en esta no constan las correcciones que debe reportar, pues persiste la inconsistencia en el apellido de la contrayente, según lo expuesto en el auto anterior.

Revisado el expediente, se advierte que tampoco se cumplió lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 20 de septiembre de 2021, siendo preciso requerir a la abogada Sandra Patricia Gómez Prieto para el efecto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el registro civil de nacimiento del señor José Agustín Martínez (pdf 6).

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada Sandra Patricia Gómez Prieto para que le de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 20 de septiembre de 2021 (pdf 4).

TERCERO: REQUERIR por segunda vez a la apoderada Sandra Patricia Gómez Prieto para que aporte el registro civil de matrimonio de los causantes y/o la partida de matrimonio en debida forma, por cuanto no se advierte que se hubiere subsanado el yerro advertido.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

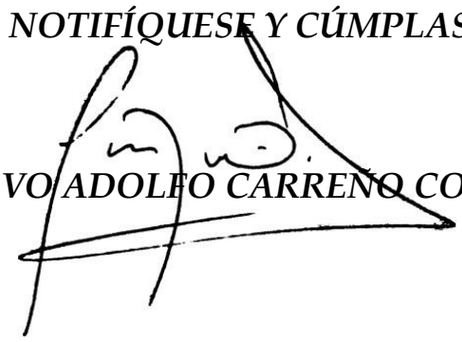

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **01 de abril de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0027**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: *25-513-40-89-001-**2021-00098**-00*
Demandante: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA*
Demandados: *YULY ANDREA RAMIREZ MORENO*
Proceso: *EJECUTIVO SINGULAR*

La parte actora solicita el emplazamiento de la demandada Yuly Andrea Ramírez Moreno aduciendo que el citatorio para la diligencia de notificación personal a la dirección Carrera 11 No 7- 54 fue devuelto, pese a esto, se advierte que la causal certificada fue *"rehusado-se negó a recibir"* (hoja 3 pdf 10), por lo que debe procederse conforme lo indica el inciso 2º del numeral 4 del artículo 291 del CGP y por esto la solicitud de emplazamiento se negará. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, según lo expuesto, proceda conforme lo indica el inciso 2º del numeral 4 del artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **01 abril de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0027**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2021-00112**-00*
Demandante:	*DIANA LLESMARYTH CABUYA VILLEGAS Y NEGEV LEIF CABUYA VILLEGAS*
Demandados:	*ELISEO PUENTES Y CARMELO ROLDAN.*
Proceso:	*VERBAL ESPECIAL- SANEAMIENTO DE TITULACIÓN.*

Se advierte respuesta emitida por la Fiscalía General de la Nación y la Agencia Nacional de Tierras, lo cual será agregado y puesto en conocimiento de las partes. Revisado el expediente se advierte que es necesario requerir a las Entidades que no han atendido lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas emitidas por la Fiscalía General de la Nación y la Agencia Nacional de Tierras. (pdf 7 y 10)

SEGUNDO: Por Secretaría, DESE cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 25 de octubre de 2021 y **REQUIERA** a las Entidades que no han emitido respuesta haciéndoles la advertencia de que trata el numeral 3º del artículo 44 del CGP**. OFICIESE.**

TERCERO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras para que emita una respuesta de fondo a lo solicitado mediante el oficio No. 317 del 2 de diciembre de 2021. **OFICIESE.**

CUARTO: Cumplido lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **01 de abril de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0027**

_____

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2021-00104**-00*
Demandante:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A*
Demandada:	*HERMINDA TEOFILDE HERNANDEZ*
Proceso:	*EJECUTIVO SINGULAR*

Visto el memorial aportado por la apoderada de la parte demandante (pdf 7), en el que informa que la notificación efectuada a la dirección inicialmente indicada no fue entregada, en tanto, se certificó que la persona a notificar no reside ni labora en la dirección indicada por el remitente (hoja 3 pdf 7), y frente a la manifestación relacionada con que desconoce la ubicación de la parte demandada, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y ordenar el emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PROCEDER en legal forma al emplazamiento de la demandada HERMINDA TEOFILDE HERNANDEZ, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 4 artículo 291 y el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría **INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que señala: *"…Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito…" (Cursivas por el Despacho).*

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad - litem, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda que cursa en su contra.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, por secretaria **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **01 de abril de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0027**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2021-00080**-00*
Demandante:	*JUAN ANTONIO RINCON PEÑA*
Demandados:	*HECTOR GUILLERMO RINCON RODRIGUEZ, SANDRA BRIYITH RINCON RODRIGUEZ, JUAN ROBERTO RINCON RODRIGUEZ, CARLOS JULIO RINCON RODRIGUEZ, FLOR ISABEL RINCON RODRIGUEZ, BLANCA CECILIA RINCON RODRIGUEZ, ROSA DELIA RINCON RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN RINCON RODRIGUEZ, MARIA MAGDALENA RINCON RODRIGUEZ, MARIA DOLORES RINCON RODRIGUEZ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS JULIO RINCON, INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO RINCON Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.*
Proceso:	*PERTENENCIA*

La Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Pacho indicó que el bien objeto de la Litis no era de uso público (pdf 18), la unidad para las víctimas puso en conocimiento que revisada la información del fondo para la reparación de las víctimas no se encontró el inmueble objeto de usucapión (pdf 20), lo cual se agregará y será puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

También se observa que la Agencia Catastral de Cundinamarca emitió respuesta (pdf 19), no obstante, el oficio No. 276 debió tramitarse ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC"

Ahora, como la demanda se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-10303 (pdf 13) y ya habían sido aportadas las fotografías de la valla (pdf 8), a través de la Secretaría deberá dársele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral undécimo del auto admisorio de la demanda (pdf 5).

Una vez efectuado la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en donde se incorpore el contenido de la valla (pdf 8), el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de un (01) mes, tiempo dentro del cual podrán contestar la demanda las

personas emplazadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** las respuestas emitidas por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Pacho y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas. (pdf 18 y 20).

SEGUNDO: REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que se pronuncie según el oficio No. 276 del 8 de octubre de 2021 (hoja 9 pdf 6), allegándole a la Entidad copia del oficio citado. **OFICIESE.**

TERCERO: Por Secretaría, DESE cumplimiento a lo dispuesto en el numeral undécimo del auto de fecha 29 de septiembre de 2021 (pdf 5) y **EFECTÚESE** el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, en donde deberá incluirse el contenido de la valla (pdf 8), dejando constancia del registro.

CUARTO: Una vez efectuado el registro ordenado en el numeral anterior, el expediente deberá permanecer por en la Secretaría por el término de un (01) mes, tiempo dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (art 375 Núms.6 y 7).

QUINTO: Por Secretaría, **CONTRÓLESE** el término dispuesto en el numeral anterior

SEXTO: Cumplido lo anterior, **INGRESESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

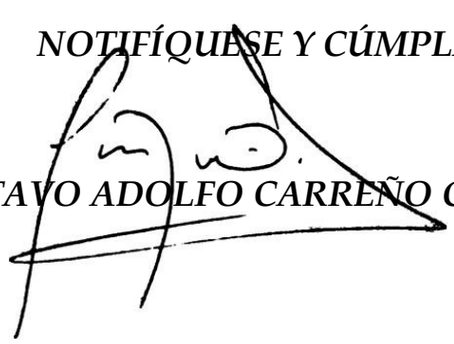

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **01 de abril de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0027**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2019-00058**-00*
Demandante:	*PEDRO CRISTANCHO BACHILLER Y CLAUDIA MILENA MORENO JULA*
Demandado:	*RAFAEL FORERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.*
Proceso:	*SANEAMIENTO DE TITULACIÓN*

Se allegó formulario de calificación de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Municipio de Pacho que acredita la inscripción de la demanda, La Unidad de restitución de Tierras emitió respuesta, así como, la Agencia Nacional de Tierras y la Secretaría de Planeación del Municipio de Pacho (pdf 12, 14, 15, 16, 17 y 18), lo cual se agregará.

De otra parte, no se observa que el IGAC hubiere emitido respuesta siendo procedente requerir a la Entidad. Ahora, revisado el expediente se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en lo que respecta al emplazamiento siendo preciso requerir a la Secretaría.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el formulario de calificación de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Municipio de Pacho (pdf 16), la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Pacho (pdf 12), la Unidad de Restitución de Tierra, por la Agencia Nacional de Tierras (pdf 14)

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que a costa de la parte actora remita el plano correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-2812. **OFICIESE.**

TERCERO: Por Secretaría, DESE cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 13 de julio de 2021 (pdf 10) y procédase al emplazamiento allí ordenado.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **INGRESESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

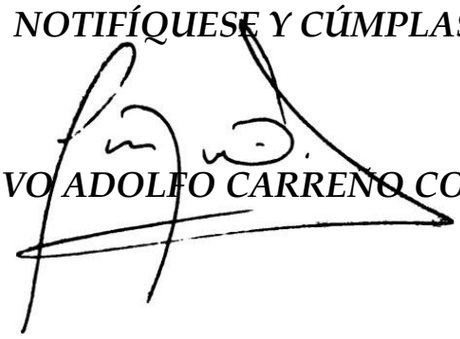

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **01 de abril de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0027**

_____

YERALDINE YUDITH MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC